

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ
CORPOURABA**

Auto

"Por medio del cual se ordena indagación preliminar, se adoptan otras disposiciones.

Apartado,

La Jefe de la Oficina Jurídica de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá CORPOURABA, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas en la Resolución N° 300-03-10-23-0411 del 25 de marzo de 2014 y,

CONSIDERANDO

Que en los archivos de la Corporación se encuentra radicado el expediente identificado con el número, en el cual obra denuncia por infracción ambiental consecutivo N° 100-34-01.58-0911 del 26 de febrero de 2016, por afectación al recurso flora, debido a tala de árboles y a la ubicación de viviendas de comunidad indígena en áreas de retiro del río León.

Que conforme a lo anterior, personal de la Corporación rindió Informe Técnico T.R.D 400-08-02-01-0432 del 03 de abril de 2016, en el cual se consigna lo siguiente:

Concepto técnico.

"Se realizó visita técnica de verificación por CORPOURABA el 15 de marzo de 2016, acompañado por el señor NELSON DARIO OCHOA ZULUAGA, identificado con C.C. N° 8.335.938, con quien se realizó en recorrido de verificación del área de objeto de la queja "predio la aventura" y se estableció lo siguiente:

*En aproximadas 7.5 Ha en áreas de potreros con cobertura pastos (pa), se realizó tala de 11 árboles entre las especies de Tachuelo (*zanthoxylum tachuelo*), Ceiba Bonga (*pseudobombax septenatum*), y Jobo (*spondias mombin*). El sitio verificado con tala hace parte de la cuenca del río León, que de acuerdo a la zonificación ambiental en el POT de Turbo es un área de recuperación de ecosistemas, estos territorios hacen parte de la reserva forestal protectora nacional Río León, y donde se presenta riesgo de amenaza alta por inundación.*

En campo se registro que el área tiene cobertura en pasto, altura de 28 metros sobre el nivel del mar, terreno de relieve plano, inundable, suelo arcilloso, no se observan piedras en la superficie...

"Por medio del cual se inicia una indagación preliminar, y se adoptan otras disposiciones Apartadó,

Los productos maderables se extrajeron de la primera troza, el resto del árbol incluida madera aprovechable es desperdiciado y dejado sin repicar o apilar...

Conclusiones.

*Se verifico intervención de aproximadas 7.5 Ha con cobertura de pastos (pa), se realizo tala de 11 árboles entre las especies de Tachuelo (*Zanthoxylum tachuelo*), Ceiba Bonga (*Pseudobombax septenatum*), y Jobo (*Spondias mombin*)...*

Se talaron y aprovecharon 11 árboles en 7.5 Ha, el volumen bruto aprovechado se calcula en 8.0 metros cúbicos brutos.

El sitio verificado con tala hace parte de la cuenca del río León, que de acuerdo a la zonificación ambiental en el POT de Turbo es un área de preservación estricta, el uso del suelo es de vocación para la conservación y recuperación de ecosistemas, estos territorios hacen parte de la reserva forestal protectora nacional Río León, y donde se presenta riesgo de amenaza alta por inundación.

El sitio donde se asentó la comunidad indígena con la construcción de aproximadas 6 viviendas artesanales, pertenece al área de retiro del río León y presenta riesgo no mitigable o riesgo de amenaza alta por inundación. No se pudo conversar con representantes de la comunidad indígena para prevenirlos de los riesgos de desastres que pueden ocurrir en el lugar en temporadas de lluvias.

Que conforme a lo anterior es pertinente traer a colación la siguiente normatividad:

Decreto 2811 de 1974

Artículo 8. Se consideran factores que deterioran el ambiente, entre otros:

g.- La extinción o disminución cuantitativa o cualitativa de especies animales o vegetales o de recursos genéticos.

j.- La alteración perjudicial o antiestética de paisajes naturales;(...)"

Artículo 204. Se entiende por área forestal protectora la zona que debe ser conservada permanentemente con bosques naturales o artificiales, para proteger estos mismos recursos u otros naturales renovables.

En el área forestal protectora debe prevalecer el efecto protector y sólo se permitirá la obtención de frutos secundarios del bosque

Artículo 206º.- Se denomina área de reserva forestal la zona de propiedad pública o privada reservada para destinarla exclusivamente al establecimiento o mantenimiento y utilización racional de áreas forestales productoras, protectoras o productoras-protectoras

Artículo 207º.- El área de reserva forestal solo podrá destinarse al aprovechamiento racional permanente de los bosques que en ella existan o se establezcan y, en todo caso, deberá garantizarse la recuperación y supervivencia de los bosques.

Auto**"Por medio del cual se inicia una indagación preliminar, y se adoptan otras disposiciones****Apartadó,**

En el caso, previamente determinado, en que no existan condiciones ecológicas, económicas o sociales que permitan garantizar la recuperación y supervivencia de los bosques, el concesionario o titular de permiso pagará la tasa adicional que se exige en los aprovechamientos forestales únicos.

Artículo 208º.- La construcción de obras de infraestructura, como vías, embalses, represas, o edificaciones, y la realización de actividades económicas dentro de las áreas de reserva forestal, requerirán licencia previa.

La licencia solo se otorgará cuando se haya comprobado que la ejecución de las obras y el ejercicio de las actividades no atentan contra la conservación de los recursos naturales renovables del área.

El titular de licencia deberá adoptar, a su costa, las medidas de protección adecuadas.

Decreto 1076 de 2015.

Artículo 2.2.1.1.18.2. Protección y conservación de los bosques. En relación con la protección y conservación de los bosques, los propietarios de predios están obligados a:

- 1. Mantener en cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras.*

Se entiende por áreas forestales protectoras:

- b) Una faja no inferior a 30 metros de ancha, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de agua;*

(Decreto 1449 de 1977, artículo 3o)

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 "Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones", consagra en su artículo 17 lo siguiente:

"Indagación Preliminar. Con objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello.

La indagación preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad.

El término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación. La indagación preliminar no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de denuncia, queja o iniciación oficiosa y los que le sean conexos".

P

**"Por medio del cual se inicia una indagación preliminar, y se adoptan otras disposiciones
Apartadó,**

Que de conformidad con el artículo 5º de la citada Ley 1333 de 2009:

"Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales, Renovables Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, y en las demás disposiciones ambientales vigentes, en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente.

Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria; a saber: el daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.

PARÁGRAFO 1o. En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla.

PARÁGRAFO 2o. El infractor será responsable ante terceros de la reparación de los daños y perjuicios causados por su acción u omisión".

Que teniendo en cuenta lo expuesto en los anteriores considerandos, se ha configurado una presunta infracción en materia ambiental en relación con los recursos flora, agua, en los términos del artículo 5º de la Ley 1333 de 2009, al realizarse la intervención forestal, sin la respectiva autorización, alterar el área de retiro del río León y la reserva forestal protectora del río León.

Que acorde con lo consignado en el informe técnico antes mencionado, se concluye que no se tiene la identificación completa de la(s) persona(s) natural(es) o jurídica(s) responsable(s) de las afectaciones a los recursos flora, agua, razón por la cual esta Entidad adelantará los trámites necesarios para su identificación o individualización, para la verificación de la ocurrencia de la conducta, y la determinación de si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad, con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio ambiental de que trata la Ley 1333 de 2009.

Que acorde con lo expuesto, esta Entidad ordenará el inicio de la indagación preliminar con los fines establecidos en el artículo 17 de la Ley 1333 de 2009 antes transcrito y decretará de oficio la práctica de las siguientes pruebas por considerarlas pertinentes, conducentes y útiles:

DOCUMENTALES

Auto

5

“Por medio del cual se inicia una indagación preliminar, y se adoptan otras disposiciones

Apartadó,

- Oficiar a la Dirección de Sistemas de Información y Catastro Departamental de la Gobernación de Antioquia, para que se sirva informar el nombre del propietario o folio de matrícula inmobiliaria del predio al que le corresponden las coordenadas, ubicado en el corregimiento nuevo oriente, municipio de Turbo, Departamento de Antioquia.

coordenadas geográficas							
latitud (norte)			latitud (oeste)				
grados	minutos	segundos	grados	minutos	segundos	asnm	
7	31	31.9	76	41	05.4	25m	
7	31	33.5	76	40	57.9	26m	
7	31	39.4	76	40	59.0	28m	
7	31	34.8	76	40	57.0	26m	
7	31	48.4	76	40	49.5	26m	
7	31	47.3	76	40	52.1	26m	

- Oficiar al municipio de Turbo, oficina de planeación municipal, a fin de que realicen visita al área donde se encuentra asentada la comunidad indígena, ubicada en el predio la aventura, vereda puerto rico, corregimiento nuevo oriente, municipio de turbo, en aras de poder identificar a las personas que allí se encuentran, y que emitan concepto en relación al riesgo de amenaza alta por inundación que se presenta en el lugar.

Así mismo, para que informen que actuaciones administrativas han adelantado por infracción urbanística, al estar ocupando espacio público, área de retiro del río León, en las siguientes coordenadas:

coordenadas geográficas							
latitud (norte)			latitud (oeste)				
grados	minutos	segundos	grados	minutos	segundos	asnm	
7	31	31.9	76	41	05.4	25m	
7	31	33.5	76	40	57.9	26m	
7	31	39.4	76	40	59.0	28m	
7	31	34.8	76	40	57.0	26m	
7	31	48.4	76	40	49.5	26m	
7	31	47.3	76	40	52.1	26m	

- Oficiar a la inspección de policía de Turbo, para que se sirva bajo el principio de coordinación y cooperación administrativa, identificar a las personal que se encuentran ocupando el área de retiro del río león en el predio la Aventura, ubicado el corregimiento Nuevo Oriente, municipio de Turbo, Departamento de Antioquia.

Que de acuerdo con lo anteriormente expuesto, se

DISPONE:



"Por medio del cual se inicia una indagación preliminar, y se adoptan otras disposiciones

Apartadó,

Primero. Ordenar la indagación preliminar prevista en el artículo 17 de la Ley 1333 de 2009, en la cual se adelantarán los trámites necesarios para la identificación o individualización de la(s) persona(s) natural(es) o jurídica(s) responsable(s) de las afectaciones ambientales al recurso flora, agua y suelo, en el predio la Aventura, ubicado en la vereda Puerto Rico, corregimiento nuevo oriente, municipio de Turbo, departamento de Antioquia, para la verificación de la ocurrencia de la conducta, y la determinación de si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad, con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio ambiental de que trata la Ley 1333 de 2009, de conformidad con lo dispuesto en la parte considerativa de la presente actuación administrativa.

Parágrafo. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1333 de 2009, la presente indagación preliminar tendrá un término máximo de seis (6) meses, contados a partir de la expedición del presente acto administrativo y no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de denuncia, queja o iniciación oficiosa y los que le sean conexos.

Segundo. Decretar de oficio la práctica de las siguientes pruebas:

DOCUMENTALES

- Oficiar a la Dirección de Sistemas de Información y Catastro Departamental de la Gobernación de Antioquia, para que se sirva informar el nombre del propietario o folio de matrícula inmobiliaria del predio al que le corresponden las coordenadas, ubicado en el corregimiento nuevo oriente, municipio de Turbo, Departamento de Antioquia.

coordenadas geográficas						
latitud (norte)			latitud (oeste)			asnm
grados	minutos	segundos	grados	minutos	segundos	
7	31	31.9	76	41	05.4	25m
7	31	33.5	76	40	57.9	26m
7	31	39.4	76	40	59.0	28m
7	31	34.8	76	40	57.0	26m
7	31	48.4	76	40	49.5	26m
7	31	47.3	76	40	52.1	26m

- Oficiar al municipio de Turbo, oficina de planeación municipal, a fin de que realicen visita al área donde se encuentra asentada la comunidad indígena, ubicada en el predio la aventura, vereda puerto rico, corregimiento nuevo oriente, municipio de turbo, en aras de poder identificar a las personas que allí se encuentran, y que emitan concepto en relación al riesgo de amenaza alta por inundación que se presenta en el lugar.

Auto

“Por medio del cual se inicia una indagación preliminar, y se adoptan otras disposiciones

Apartadó,

Así mismo, para que informen que actuaciones administrativas han adelantado por infracción urbanística, al estar ocupando espacio público, área de retiro del río León, en las siguientes coordenadas:

coordenadas geográficas						
latitud (norte)			latitud (oeste)			asnm
grados	minutos	segundos	grados	minutos	segundos	
7	31	31.9	76	41	05.4	25m
7	31	33.5	76	40	57.9	26m
7	31	39.4	76	40	59.0	28m
7	31	34.8	76	40	57.0	26m
7	31	48.4	76	40	49.5	26m
7	31	47.3	76	40	52.1	26m

- Oficiar a la inspección de policía de Turbo, para que se sirva bajo el principio de coordinación y cooperación administrativa, identificar a las personal que se encuentran ocupando el área de retiro del río león en el predio la Aventura, ubicado el corregimiento Nuevo Oriente, municipio de Turbo, Departamento de Antioquia.

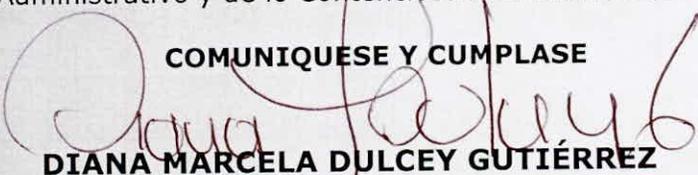
Parágrafo 1º. Esta Entidad podrá decretar las demás pruebas que se consideren conducentes, pertinentes y necesarias.

Parágrafo 2º. La totalidad de los costos que demande la práctica de pruebas serán de cargo de quien las solicite.

TERCERO. Esta Entidad podrá decretar las demás pruebas que se consideren conducentes, pertinentes y necesarias.

CUARTO. Comunicar el contenido del presente Auto al señor NELSON DARIO OCHOA ZULUAGA, identificado con C.C. N° 8.335.938, en calidad de quejoso.

QUINTO. Indicar que contra la presente actuación administrativa no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

DIANA MARCELA DULCEY GUTIÉRREZ
 Jefe Oficina Jurídica

Proyectó	Fecha	Revisó
Erika Higueta Restrepo	12/06/2016	Diana Dulcey Gutiérrez

**"Por medio del cual se inicia una indagación preliminar, y se adoptan
otras disposiciones**

Apartadó,

DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

_____ . En la ciudad y fecha antes
indicados, notifique personalmente al señor
_____, identificado con cédula de
ciudadanía No. _____, el contenido de la resolución
Enterado firma en constancia, luego de recibir copia de la misma.

QUIEN NOTIFICA

EL NOTIFICADO